

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N°20 001 31 10 001 **2022 00021** 00

Accionante: JORGE IVAN RESTREPO CADAVID

Accionado: SALUD TOTAL EPS y ARÉA DE SANIDAD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Vinculados: EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL - FIDUCIA CENTRAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE por SEGUNDA VEZ al Director de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL, y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela de 16 de febrero del 2022 .

REQUERIR al DIRECTOR DE LA REGIONAL NORTE del INPEC en calidad de superior jerárquico del “EPMSC VALLEDUPAR”, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento al respectivo fallo. Para tal fin, la comunicación deberá enviarse a través de los canales digitales [tutelas.rnorte@inpec.gov.co](mailto:tutelas.rnorte@inpec.gov.co) y [juridica.rnorte@inpec.gov.co](mailto:juridica.rnorte@inpec.gov.co).

Se ORDENA al CPAMS PALMIRA y al operador regional UT ERON SALUD UNIÓN TEMPORAL, que, a través de su director o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, remitan los soportes de atención en salud del PPL JORGE IVAN RESTREPO, conforme les fue solicitado por el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL.

En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello. Dentro del mismo término, el superior jerárquico del accionado deberá informar que gestiones ha realizado para el cumplimiento de la orden constitucional en su condición de superior jerárquico.

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a83cb0de78bd611712e9a099d5596be224446e691d38187020359917166a0**

Documento generado en 26/06/2023 02:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**